

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Presente

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los Artículos 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, **para reformar los artículos 19 Fracción I, 34 Fracción IV; y 71 Fracción XXIII de la Constitución Política para el Estado de Campeche**, en materia de **CUERPOS DE RESERVA**, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

Mantener actualizado nuestro marco jurídico y preservar su armonía con la legislación a nivel nacional es una responsabilidad parlamentaria en toda entidad soberana dentro del régimen federal, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional asumimos este compromiso con absoluta seriedad, conscientes de que este alineamiento jurídico es sumamente importante para preservar la efectividad del Estado de derecho.

Partiendo de esta base, se propone reformar los artículos 19 Fracción I, 34 Fracción IV y 71 Fracción XXIII de la Constitución Política para el Estado de Campeche, en materia de los "cuerpos de reserva" a los que hasta el día de hoy se identifica como "guardia nacional" dentro de nuestra legislación.

Como sabemos, como parte de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la nueva Guardia Nacional se contempló la figura de los "cuerpos de reserva", que han asumido el espacio que solía asignársele en el texto Constitucional a la antigua versión de la Guardia Nacional.

Es decir lo que antes se conocía como "Guardia Nacional" ahora son los "cuerpos de reserva", lo que permitió asignarle el primer nombre a la nueva corporación encargada de reforzar el combate contra la delincuencia y reforzar la seguridad en todo el país.

Estas modificaciones del marco jurídico a nivel federal hacen necesario reformar nuestra Constitución Estatal, para evitar confusiones con el mando, atribuciones y obligaciones respecto a la nueva Guardia Nacional.

Por ello propongo que, de manera análoga a lo aprobado por esta Asamblea el pasado 19 de marzo para reformar en la

Constitución Federal, la carta magna de Campeche se reemplacen las menciones a la guardia nacional por el concepto de "cuerpos de reserva", tanto en lo que corresponde a las prerrogativas del ciudadano campechano y sus obligaciones, al igual que las atribuciones del Gobernador del Estado, contenidas en los Art. 19 Fracción I, 34 Fracción IV así como 71 Fracción XXIII de la normatividad mencionada.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá el siguiente:

I.- Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Campeche, en sus artículos 71 fracción III y 46 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 19 Fracción I, 34 Fracción IV, 71 Fracción XXIII de la Constitución Política para el Estado de Campeche, en materia de cuerpos de reserva.

II.- Impacto administrativo: Implicará adaptar el marco jurídico de nuestro estado para tomar en consideración la figura de los cuerpos de reserva.

1. III.- Impacto presupuestal: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa.

2. IV.- Impacto social: La presente iniciativa permitirá contar en la Constitución Política para el Estado de Campeche con medidas que se refieran de manera específica a los cuerpos de reserva y la prerrogativa de los ciudadanos Campechanos para participar en ellos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 19 Fracción I; y 34 Fracción IV, 71 Fracción XXIII de la Constitución Política para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del ciudadano campechano:

I. Alistarse en **los Cuerpos de Reserva**

ARTÍCULO 34.- No podrán ser diputados:

I a III ...

IV. Los Jefes de **los Cuerpos de Reserva** que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;

ARTÍCULO 71.- Son atribuciones del Gobernador

I a XXII ...

XXIII. Las atribuciones en lo referente a **los Cuerpos de Reserva** y fuerza pública que confieren a los Estados de la Federación la Constitución General y las leyes relativas;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

DIP. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO.